



Dirección General de Atención
a Personas con Discapacidad
CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES,
FAMILIAS, IGUALDAD Y NATALIDAD

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SOLVENCIA APLICADOS Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN EN EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO: “RESIDENCIA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE Y DURADERA EN CARABANCHEL Y 3 PISOS SUPERVISADOS Y PLAZAS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES”.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente de contratación “...se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación, así como los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo”.

Procedimiento de licitación

El procedimiento que se propone utilizar en la tramitación del expediente de contratación del Contrato de Servicios titulado: “**RESIDENCIA PARA PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL GRAVE Y DURADERA EN CARABANCHEL Y 3 PISOS SUPERVISADOS Y PLAZAS DE ALOJAMIENTO EN PENSIONES**” es el **abierto**, porque con ello se estima que se facilita la concurrencia de ofertas. De esta forma, cualquier licitador que reúna los requisitos de capacidad y solvencia especificados en los Pliegos tiene la oportunidad de tomar parte en el concurso y, al haber mayor oferta, la Administración tiene la posibilidad de elegir aquellas proposiciones que resulten más ventajosas.

Se ha considerado procedente la utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, conforme a la previsión contemplada en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Criterios de valoración para la adjudicación del contrato

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los siguientes criterios económicos y cualitativos, todos ellos de valoración objetiva:

Los criterios de valoración propuestos son de valoración objetiva en su totalidad: 49 puntos para el precio, y 51 puntos por distintas mejoras de calidad técnicas objetivas, que se distribuyen como sigue:

A.- Criterios valorables en cifras o porcentajes

A.1.- Oferta económica: hasta 49 puntos.

Se valorará en este apartado hasta un máximo de 49 puntos el precio ofertado por los licitadores. La puntuación se asignará en función de la oferta más económica de las admitidas a licitación, según la siguiente fórmula:

$$\text{Opción A} \quad \text{Puntuación} = 49 \times \frac{\text{Baja de licitación de la oferta que se valora}}{\text{Baja de licitación de la oferta más baja}}$$

**Bajas de licitación IVA excluido*



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944618534286296270059**

A.2. Criterios de Calidad: Hasta 51 puntos

A.2.1 Oferta de un programa de vacaciones para los usuarios de la Residencia de al menos una semana con viaje y estancia gratuita incluida en algún lugar de interés turístico: 15 puntos.

- Se valorará con 15 puntos por la oferta de un programa de vacaciones para los usuarios de la Residencia, de al menos una semana con viaje y estancia gratuita incluida en algún lugar de interés turístico.

• A.2.2- Oferta adicional, por encima de lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, de actividades complementarias en el ámbito de la sensibilización social y la lucha contra el estigma: hasta 10 puntos.

Se valorará con 2,5 puntos por cada actividad adicional de sensibilización y lucha contra el estigma ofertada, hasta un máximo de 10 puntos

• A.2.3 - Oferta adicional de actividades complementarias en la perspectiva de género, dirigidas a las mujeres usuarias de los centros objeto del contrato con la organización de actividades de intervención grupal o de otro tipo (charlas, seminarios específicos, presentaciones, exposiciones, etc.), que atiendan y aborden sus problemáticas y necesidades específicas: hasta 10 puntos.

- Se valorará con 2,5 puntos por cada actividad adicional ofertada de intervención grupal o de otro tipo con mujeres usuarias desde la perspectiva de género, hasta un máximo de 10 puntos.

A.2.4- Oferta adicional, por encima de lo exigido en el pliego de prescripciones técnicas, de un programa de formación específico complementario dirigido a todo el personal de atención de los centros objeto del contrato, en relación a los siguientes ámbitos: hasta 10 puntos.

- Por la oferta adicional de un programa de formación específica con una duración mínima de 8 horas anuales en perspectiva de género y atención a las necesidades y problemáticas de las mujeres con problemas graves de salud mental: 2,5 puntos.
- Por la oferta adicional de un programa de formación específica con una duración mínima de 8 horas anuales en atención psicosocial e intervención precoz con jóvenes (18-30 años) con trastorno mental grave: 2,5 puntos.
- Por la oferta adicional de un programa de formación específica con una duración mínima de 8 horas anuales en prevención del suicidio en personas con problemas graves de salud mental: 2,5 puntos.
- Por la oferta adicional de un programa de formación específica con una duración mínima de 8 horas anuales en intervención psicosocial y rehabilitación con personas con trastornos graves de personalidad: 2,5 puntos.



A.2.5 - Oferta adicional de actividades complementarias dirigidas a usuarios de los centros objeto del contrato con la organización de actividades deportivas y de promoción de la actividad física como instrumento de apoyo a los procesos de rehabilitación e integración hasta un máximo de 6 puntos.

- Se valorará con 1,5 puntos por cada actividad deportiva y de promoción de la actividad física ofertada con usuarios de los centros, hasta un máximo de 6 puntos.

Se considerará que una proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A) Su porcentaje de baja exceda en 7 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación superior a 25 puntos en los criterios de calidad técnica.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

B) Su porcentaje de baja exceda en 10 unidades a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones admitidas, y obtenga una puntuación inferior o igual a 25 puntos en los criterios de calidad técnica.

Para apreciar que una oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, se deben dar ambas circunstancias.

Los criterios propuestos están directamente vinculados al objeto del contrato.

Se estima que los criterios propuestos están directamente vinculados al objeto del contrato, se encuentran formulados de manera objetiva y favorecen la selección de las mejores ofertas para el servicio a contratar, permitiendo seleccionar la más ventajosa para la Administración.

Criterios de solvencia

La determinación de los criterios de solvencia en este acuerdo marco se ajusta a lo previsto en los artículos 87 y 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En concreto, se establece que la **solvencia económica** se debe acreditar mediante los medios previstos en el artículo 87.1 a) de la LSCP. Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocio en el mejor de los tres últimos ejercicios naturales (2017, 2018 y 2019) por importe igual o superior al 30% del importe de licitación sin IVA del contrato (3.930.012,00 euros), es decir **1.179.003,60 euros**.

Para determinar la solvencia técnica, se opta en este expediente por el medio previsto en el artículo 90.1 a) de la LSCP, es decir, *“la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos”*.



Concretamente, los licitadores deberán acreditar durante el año de mayor ejecución de los últimos tres años, un importe ejecutado igual o superior de **786.002,40 euros, (20% importe de licitación sin IVA del contrato que es de 3.930.012,00 €)** en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Se entiende por servicios de igual o similar naturaleza: la gestión en los últimos tres años, en el ámbito de la atención social especializada a personas con enfermedad mental grave, de los tres tipos de centros y servicios de atención residencial y apoyo al alojamiento incluidos en el objeto del contrato, y por tanto de al menos una Residencia y, un Piso supervisado y de al menos cinco Plazas de alojamiento supervisado en Pensiones u Hostales.

Cabe señalar que la prestación de servicios de atención social, atención residencial y apoyo al alojamiento dirigidos al grupo de personas que padecen una discapacidad psicosocial derivada de una enfermedad mental grave requiere de evidentes aptitudes específicas para su gestión. Estas especificidades, que tienen que ver con las dificultades de funcionamiento psicosocial y laboral e integración que presenta esta población, requieren de un conocimiento técnico y adecuada experiencia específica necesarios para la satisfacción de las necesidades asistenciales y de los procesos de atención social y rehabilitación de las personas con enfermedad mental grave y dificultades de funcionamiento e integración social y laboral, y por tanto justifican, a nuestro juicio, los presentes criterios de solvencia técnica o profesional, en los términos previstos en el artículo 90.3 de la LCSP."

Condiciones especiales de ejecución

A su vez, el artículo 202 de la LCSP dispone la obligatoriedad del establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución enumeradas en el apartado 2 del mismo artículo. Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato de referencia, en el expediente se ha optado por establecer una condición especial de ejecución de tipo social, claramente vinculada con el objeto del contrato. En concreto se establece que *"la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones de personal adscrito a la ejecución del contrato que se produzcan durante la ejecución del mismo, debe comprometerse a que al menos el 50% sea indefinida"*.

De esta manera, además de cumplir con la obligatoriedad de establecer en el PCAP al menos una de las condiciones de ejecución de las enumeradas en el artículo 202.2, concretamente, *combatir el paro*, se consigue dotar a la plantilla de personal que preste la atención a las personas usuarias de este centro, de una estabilidad laboral que redundará en una mejora en la calidad del servicio prestado, dada la importancia de contar con profesionales de referencia en la atención a personas con discapacidad psicosocial derivada de enfermedad mental, según se ha comprobado a través de una dilatada experiencia en la prestación de este tipo de servicios.

En el ámbito de la atención sanitaria y social en general y en concreto en la atención social y rehabilitación a este colectivo de personas con enfermedad mental, es esencial que los equipo de profesionales que se encargan de la atención y la intervención sean los más estables posibles para facilitar el establecimiento de vínculos, el conocimiento de la situación y necesidades de los usuarios, asegurar el adecuado desarrollo de los planes individualizados de atención residencial y rehabilitación y la necesaria continuidad en la atención y en el seguimiento necesario.



Si los equipos no son suficientemente estables y se producen cambios y excesivas rotaciones en el personal, ello supone una condición muy negativa y perjudicial para el adecuado desarrollo y continuidad en los procesos de atención.

De ahí la importancia de primar la estabilidad en el empleo de estos equipos de atención por lo cual se ha considerado muy pertinente que la condición especial de ejecución plantada vaya en esa línea y por ello se exige que durante la ejecución del contrato al menos en que al menos el 50 % de las nuevas contrataciones sean en la modalidad de indefinido.

Asimismo como elemento adicional para reforzar el interés de esta condición especial de ejecución del contrato que, en la que exige que al menos el 50 por ciento de las nuevas contrataciones sean en la modalidad de indefinido, cabe destacar que, según informe del mercado de trabajo estatal de 2019, publicado por el Servicio Público de Empleo Estatal http://www.sepe.es/contenidos/observatorio/mercado_trabajo/3267-1.pdf, puede apreciarse que los profesionales más relacionados con la prestación del servicio a contratar, supera con mucho ese porcentaje de temporalidad.

Así, entre los profesionales de la salud se da un 90,22% de contratos temporales sobre el total, un 85,33% entre técnicos sanitarios y profesionales de las terapias alternativas, un 94,47% en trabajadores de los cuidados a las personas en servicios de salud o un 93,87% en otros trabajadores de los cuidados a las personas.

Teniendo esto en cuenta y dada la importancia de contar con la mayor estabilidad posible de los profesionales de referencia en la atención y rehabilitación a personas con enfermedad mental grave y duradera, consideramos necesario establecer que *“la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones de personal adscrito a la ejecución del contrato que se produzcan durante la ejecución del mismo, debe comprometerse a que al menos el 50% sea indefinida”*, como condición especial de ejecución de tipo social, claramente vinculada con el objeto del contrato y que ayudara a favorecer una estabilidad laboral lo que redundará en una mejora en la calidad del servicio prestado.

En Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Fdo.: Pilar López González

